

9.987

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, en el marco de la Ley Nº 4.611, un (1) inmueble ubicado en la Zona del Microcentro en el departamento Capital, el que responde a las siguientes características:

PROPIETARIO:	Peñaloza, Alva Nicolasa.
UBICACIÓN:	Acera Norte de la Av. Rivadavia Nº 405 esq. Acera Oeste de la calle Adolfo E. Dávila,
NOMENCLATURA CATASTRAL:	Dpto. 1, Cir. 1, Secc. A, Manz. 71, Par. "o".
DIMENSIONES APROXIMADAS:	NORTE: 14,80 m. SUR: 15,90 m. ESTE: 15,00 m. OESTE: 16,60 m.
COLINDANTES:	NORTE: Museo Histórico y Cultural. SUR: Avenida Bernardino Rivadavia. ESTE: Calle Adolfo E. Dávila. OESTE: Sucesión Francisco Mazarelli.
SUPERFICIE APROXIMADA:	248 m ² .
DATOS DE DOMINIO:	Dominio 547 – Folio 1.475/78 – Año 1974.
ANTECEDENTES CATASTRALES:	Escritura inscripta en el Registro de Propiedad Inmueble con Matricula Catastral: C-34840.-

ARTÍCULO 2º.- El inmueble referenciado en el Artículo precedente, será objeto de una doble afectación, justificando la declaración de utilidad pública obrante en la presente, la cual será desarrollada in infra.-

9.987

ARTÍCULO 3º.- En el primer lugar la superficie de NOVENTA Y UN METRO CUADRADOS, CON VEINTICINCO CENTIMETROS (91,25 m²), serán destinadas a la rectificación de la línea municipal, proyectada para la Avenida Rivadavia, a través de la aplicación de la misma, mejorando con ello la circulación vehicular y peatonal beneficiando a la comunidad toda. Todo conforme las específicas previsiones contenidas en la Ordenanza Municipal N º 293 del año 1.938 vigente y aplicable.-

ARTÍCULO 4º.- La porción remanente del inmueble descrito en el Artículo 1º de la presente, producto de la afectación parcial descrita anteriormente, consta de una superficie de CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (156,75 m²), los cuales serán destinados a la Ampliación del Museo Histórico y Cultural de la Provincia Manuela "Ozán de Mabragaña", preservando y resaltando la importancia del mismo como Patrimonio Provincial, mejorando su acceso físico, mediante el establecimiento de ingreso por la avenida Rivadavia.-

ARTÍCULO 5º.- El monto indemnizable en razón de la afectación descrita en el Artículo precedente surgirá de la valuación que esa porción del inmueble posea a la fecha de promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Las medidas, linderos y superficie definitivas surgirán del plano de la división de mensura como a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registran los Organismos Oficiales correspondientes.-

ARTÍCULO 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 132º Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA y JORGE HERNÁN SALOMÓN.-**

L E Y Nº 9.987.-

FIRMADO:

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO